

65

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE**  
**RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A- 023- 2024**  
**12 de septiembre de 2024.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY”**, cuyo promotor es **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.**, ubicado en el Corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Distrito y Provincia de Panamá.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, **MAURICIO ESSES BIJO**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, corregimiento de Bethania, Ave. Simón Bolívar, Corporate Center, Piso 15, tel. 321-1455, Distrito y Provincia de Panamá, con cedula de identidad personal No. 8-768-2413, cuya persona a contactar es **DIMAS SANJUR**, con número de celular **6983-7660** y correo electrónico **dsanjur@pacifichills.com.pa** se propone desarrollar el proyecto **“EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY”** ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá.

Que, en virtud de lo anteriormente expresado, el día 16 de agosto de 2024, el promotor **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para el proyecto denominado **“EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY”**, ubicado en el Corregimiento de **Ernesto Córdoba Campos**, Distrito y Provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **Christel Santos con Registro No. IRC-058-2020 y Ailyn Cheng con Registro No. IRC-032-2019**, profesionales debidamente inscritos en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto denominado **“EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY”**, cumple con la normativa ambiental nacional existente, especialmente el Decreto Ejecutivo 01 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo 02 del 27 de marzo de 2024 y otras normativas aplicables de las instituciones con competencia ambiental. La descripción del proyecto permitirá contemplar todas las actividades a desarrollar durante sus distintas fases y que pudieran incidir sobre el ambiente físico, biológico, social, económico e histórico-cultural del área de influencia establecida.

Que el proyecto **“EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY”**, consiste en construir un edificio de una sola planta, que contará con una recepción, área de atención a clientes, oficinas administrativas, sala de monitoreo, salón de reuniones, salón UPS IPH, comedor, baños, cuarto eléctrico, cuarto de aire acondicionado, planta eléctrica de emergencia, un basurero, tanque séptico y una torre de telecomunicaciones de estructura metálica de 35 metros de altura.

Que el proyecto “**EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY**”, consiste en construir un edificio de una sola planta, que contará con una recepción, área de atención a clientes, oficinas administrativas, sala de monitoreo, salón de reuniones, salón UPS IPH, comedor, baños, cuarto eléctrico, cuarto de aire acondicionado, planta eléctrica de emergencia, un basurero, tanque séptico y una torre de telecomunicaciones de estructura metálica de 35 metros de altura.

Que el proyecto “**EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY**”, se localiza en el Corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el proyecto “**EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY**”, será desarrollado en la finca inscrita al folio real 30457109 (Propiedad Horizontal) ubicado en edificio P.H. Green City, código de ubicación 8723 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, a nombre de Residencial Montemar, S.A., la propiedad, está localizada en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, con una superficie de terreno de 176,662.77 m<sup>2</sup>, donde el área de intervención del proyecto será de 2,251.94 m<sup>2</sup>.

Que la finca donde se desarrollará el proyecto mantiene los siguientes colindantes:

- Norte: Río María Pietra
- Sur: Finca 47945, código de ubicación 8723, propietario CAPITAL TRUST & FINANCE INC.
- Este: Finca 30438899 (Propiedad Horizontal) ubicado en edificio P.H. Green City, código de ubicación 8723, propietario ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES INC.
- Oeste: Finca 53411, código de ubicación 8723, propietario RESIDENCIAL MONTEMAR S.A.

Que el EsIA del proyecto “**EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY**”, presenta las siguientes coordenadas UTM del polígono a intervenir.

Punto	Este	Norte
1	667283.19	1007805.7
2	667316.01	1007788.64
3	667316.01	1007785.67
4	667347.85	1007821.44
5	667335.81	1007830.41
6	667321.16	1007837.67
7	667303.66	1007845.09
Antena	667313	1007805

\*Datum: WGS84

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo

de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se sometió al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Norte, se absolvieron las interrogantes y cuestionamiento así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Norte.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY**”, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACION DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPN- SEEIA-IT-028-2008-2024**, fechado el 16 de agosto de 2024, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo 2 el 27 de marzo de 2024.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 7º de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

Que, dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Norte.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY**” cuyo promotor es **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**ARTICULO 2. ADVERTIR a RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**ARTICULO 3. ADVERTIR a RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente, los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**ARTICULO 4. ADVERTIR a RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Reportar de inmediato al MICULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- e. Advertir a **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** que deberá contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP), (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluviales, etc.
- f. Que **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** deberá presentar una Nota a la Dirección Regional del Ministerio de Salud, informando que las aguas servidas durante la construcción serán recogidas en letrinas portátiles para evitar el contacto con suelo y las aguas pluviales.
- g. Cumplir, con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.

- h. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- i. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-44-2000, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-45-2000, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- k. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l. Cumplir con la Ley N° 6 del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Cumplir con la implementación de las **Medidas de Mitigación y Control Eficientes** para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- n. Que **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hacia la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes e incluir las acciones en los informes de seguimientos
- p. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- q. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- r. **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** deberá presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa

de construcción hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto.

- s. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
- t. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- u. Que **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** deberá cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0466-2002 “Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”**, (del 20 de septiembre de 2002).
- v. Que **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** deberá implementar las medidas de mitigación y adoptar las prácticas sostenibles que eviten la contaminación o afectación por vertidos o desechos sólidos en las fuentes hídricas cercanas o colindantes, durante todas las fases del proyecto, desde la construcción hasta la operación.
- w. Que **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** deberá cumplir con los horarios que dicta la **DGNTI COPANIT 44-2000**, que reduzcan los ruidos por la actividad que estarán realizando y por la maquinaria que utilizaran.
- x. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008**. “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- y. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
- z. Responsabilizar a **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.

- aa. Presentar ante la **Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Norte**, cualquier cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.
- bb. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.

**ARTICULO 5. ADVERTIR** a **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY”** con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

**ARTICULO 6. ADVERTIR** a **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** que antes de iniciar el proyecto deberá presentar al IDAAN la Certificación que indica que cuenta con la tubería y capacidad para abastecer de agua al proyecto. Dicha certificación también deberá presentarla a la Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte.

**ARTICULO 7. ADVERTIR** a **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** que para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), deberá presentar la herramienta ambiental requerida, al igual que los estudios y permisos para la descarga final correspondiente.

**ARTICULO 8. ADVERTIR** a **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTICULO 9. ADVERTIR** a **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**ARTICULO 10. NOTIFICAR** a **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** el contenido de la presente resolución.

**ARTICULO 11. ADVERTIR** a **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución de proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

## FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: Un (1) polígono de (2,245.238 m<sup>2</sup>).**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-023 -2024 DEL (12) DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

Recibido por:

Sidney Smith

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Sidney Smith

Firma

Cédula

8-807-985

17/9/24

Fecha

**ARTICULO 12. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
\_\_\_\_\_  
ING. PEDRO GARAY

Director Regional de Panamá

  
\_\_\_\_\_  
ING. GLADYS VILLARREAL

Jefa de la Sección de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

PG/GV/OV/PH





 **MINISTERIO DE AMBIENTE**  
 **DIRECCION REGIONAL DE PANAMA NORTE**

Y, 17, de Septiembre de 2024, siendo las 2:16

ta tarde, notifiqué personalmente a

Mr. Mauricio E. Bijo, de la presente resolución

Notificado por Escrito

NOTIFICADO  
CEDULA

NOTIFICACION  
CEMEXA 7-100-849

Panamá, 16 de septiembre de 2024.

Respetado Directcr:

**Pedro Garay**

Dirección Regional de Panamá Nortel.

MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.

Respetado Ingeniero:

Por este medio yo **MAURICIO ESES BIJO**, varon panameño, mayor de edad, con C.I.P. 8-768-2413; representante legal de la empresa **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.**, que notificado por escrito de la resolución DRPN-IA-A-023-2024, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DE GREEN CITY**”, autorizó al Ing. **Dimas Sanjur** con C.I.P. 8-780-1506 o al Ing. **Sidney Smith** con C.I.P. 8-807-989 para retirar dicha corrección de la resolución ante la Dirección Regional de Panamá Norte – Ministerio de Ambiente.

Sin más que agregar, me despido.

Yo, Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista, Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 8-722-2125,

**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, sus firma(s) es(isen) auténtica(s) (Art. 1738 C.C. Art. 835 C.j.), en virtud de identificación que se me presentó.

Panamá,

17 SEP 2024

Testigo

Testigo

Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista  
Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá

**MAURICIO ESES BIJO**  
8-768-2413

*Representante Legal*

**RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.**



RECIBIDO  
Por: *Chayse Cela*  
FECHA: *17/09/2024* HORA: *2:20 PM*



75  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Mauricio  
Esses Bijo

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 01-SEP-1983  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A1+  
EXPEDIDA: 17-OCT-2014 EXPIRA: 17-OCT-2024

8-768-2413



Yo, Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista, Notario Público  
Duodécimo del Circuito de Panamá, con cédula de  
identidad No. 8-722-2125.

**CERTIFICO:**

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en  
todo conforme con su original.

Panamá, 26 AGO 2024

Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista  
Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá

TE TRIBUNAL  
ELECTORAL

8-768-2413



